



ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA

DECIMO QUINTA: A los efectos derivados del presente Contrato, respecto de su aplicación, interpretación y ejecución, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, a los 10 días del mes de ABRIL de 2008. Lo testado "10 de la Oferta adjudicada" no vale. Entre líneas "adjunto al presente" vale

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the left and another on the right.]

ARTICULO 2.- DURACION.-

El presente CONTRATO entrará en vigor el día de la fecha y se extinguirá cuando todos los derechos, obligaciones y responsabilidades asumidas, ya sea frente a EL COMITENTE, entre LAS PARTES o respecto de terceros, provenientes o relacionados con el objeto del presente CONTRATO hubiesen sido canceladas o extinguidas.-



ARTICULO 3.- DENOMINACION.-

La denominación de la UTE es la siguiente: "SUPERCEMENTO S.A.I.C – BENITO ROGGIO E HIJOS S.A – ESUCO S.A – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

ARTICULO 4.- INDIVIDUALIZACION DE LAS EMPRESAS Y APROBACION DE LA UNION.-

A los efectos del inciso 4to. del artículo 377 de la Ley 19.550, modificado por ley 22.903, LAS PARTES consignan a continuación el nombre, domicilio, datos de la inscripción registral de cada una de ellas y resoluciones que autorizan la constitución de la presente UTE.-

SUPERCEMENTO S.A.I.C. a) Domicilio Legal: Capitán General Ramón Freire 2265, Capital Federal.- b) Inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el número 26, folio 364 del libro 49 con fecha 19 de Enero de 1954- c) Acta de reunión de Directorio número 1604, de fecha 21 de Febrero de 2007.-

BENITO ROGGIO E HIJOS S.A a) Domicilio Legal: Boulevard Las Heras 402 de la Ciudad de Córdoba, de la provincia de Córdoba) Inscripta ante el Registro Publico de Comercio el 29 de junio de 1955 , bajo el número 455, Tomo 7., Folio 1663.-c) Acta de reunión de Directorio número 4604, de fecha 04. de julio de 2007.-

ESUCO S.A.: a) Domicilio Legal: San José 151, 7º piso, Capital Federal b) Inscripta ante el Registro Publico de Comercio el 13 de Octubre de 1958 , bajo el número 2273, Tomo A Libro 51..., Folio 240.-c) Acta de reunión de Directorio número 1305, de fecha 18 de julio de 2007 ...-

El domicilio especial de la UTE, a los efectos del inciso 5º del artículo 378 de la ley 19550 modificado por la Ley 22.903, será en la calle Capitán Gral R. Freire 2265, Capital Federal.

ARTICULO 5.- CARACTERISTICAS – OBLIGACIONES ASUMIDAS – CONTRIBUCIONES AL FONDO COMUN OPERATIVO - MODOS DE FINANCIACION.-

5.1 Obligaciones. Las PARTES se obligan a respetar las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de LA OBRA.-

5.2 Obligaciones asumidas: LAS PARTES se comprometen a realizar las prestaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la UTE, de acuerdo con el punto 1 del presente CONTRATO. A tal efecto afectarán a LA UTE: a) El personal técnico, administrativo y/o especializado necesario. Dicho personal deberá estar calificado para las funciones a desempeñar. b) Las maquinarias, equipos y otros bienes que se requieran para la ejecución de los trabajos en tiempo y forma. Estos

EDUARDO AGUIRRE
MAT. 2606
ESCRIBANO P. 1334
0323

INSPECCION GENERAL
FOLIO
119

deberán adecuarse a las características específicas que impone LA OBRA. c) Las sumas de dinero que resulten necesarias. d) Los servicios que se requieran para atender a la actividad común.-

5.3 Fondo común Operativo: De acuerdo con el artículo 378 inciso 6°, de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de \$30000.- (Pesos Treinta Mil).- Las futuras integraciones que se realicen al mismo deberán efectuarse en base a lo estipulado en el artículo 7 del presente, en el momento que corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente de acuerdo a la tarea desempeñada por cada una de las PARTES en esa ocasión.-

ARTICULO 6.- REPRESENTACION LEGAL

LAS PARTES, a los efectos del Inciso 378 de la Ley 19550, designan como "Representante Legal" de LA UTE a SUPERCEMENTO S.A.I.C. (en adelante LA REPRESENTANTE LEGAL) con domicilio en la calle Capitán General Ramón Freire 2265, Capital Federal, quien actuará por medio de apoderados designados por LAS PARTES.

La revocación del mandato se ajustará a lo establecido por la Ley 19550.- LA REPRESENTANTE LEGAL actuará conforme al Artículo 379 de la Ley de Sociedades Comerciales.- En todas las actuaciones los representantes o apoderados de la UTE actuarán colocando al pie de su firma la leyenda: SUPERCEMENTO S.A.I.C. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - ESUCO S.A - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS -

ARTICULO 7.- PARTICIPACIONES - RESPONSABILIDADES - DISTRIBUCION DE RESULTADOS.-

Participaciones: Las partes integrarán LA UTE con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución del Contrato con LA COMITENTE:

- SUPERCEMENTO 33.34 %
- BENITO ROGGIO E HIJOS 33.33 %
- ESUCO 33.33 %

b) Responsabilidades: 1) LAS PARTES integrantes de la UTE se obligan frente a EL COMITENTE en forma conjunta, principal, mancomunada, solidaria e ilimitada, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato a suscribir con EL COMITENTE. Durante el término de LA OBRA y mientras subsistan responsabilidades emergentes del contrato a suscribir con el COMITENTE, LAS PARTES no podrán introducir modificaciones en este CONTRATO de UTE ni en los estatutos de las integrantes que importe una alteración del régimen de responsabilidad o modificación de su solvencia patrimonial, sin el consentimiento del COMITENTE.- 2) En las contrataciones y vinculaciones jurídicas de cualquier tipo con terceros de la UTE y en sus relaciones entre si, LAS PARTES quedan obligadas en forma simplemente mancomunada, respondiendo ante los terceros, en la proporción que cada uno tenga de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del presente artículo. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se obligan a mantenerse recíprocamente indemnes por los daños y perjuicios por acción u omisión o por hechos dolosos, culposos o ilícitos de cualquier naturaleza que hubiesen ocasionado a las otras PARTES. Por lo

TRABAJOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

tanto LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas será responsable ante las otras por los daños y perjuicios que su obrar doloso, culposo o negligente pudiesen ocasionar.-



ARTICULO 8: SEPARACION Y EXCLUSION DE MIEMBROS – DISOLUCION DEL CONTRATO.-

a) Separación: En el supuesto que una de LAS PARTES quisiera retirarse de la UTE, deberá contar con la conformidad expresa previa y por escrito de las otras PARTES y del COMITENTE.-

b) Exclusión de miembros: Una PARTE podrá ser excluida de la UTE por las siguientes causales:

- 1.- La presentación en concurso preventivo de acreedores.-
- 2.- La situación de acuerdo preconcursal.-
- 3.- Declaración de quiebra.-
- 4.- La intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar que se ejecute su parte del trabajo bajo el control de sus acreedores.-
- 5.- El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a la ejecución de LA OBRA o de la participación en la UTE, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta 60 días corridos para levantar la ejecución o embargo o reemplazar los bienes afectados, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra.-
- 6.- Como sanción por incumplimiento en los términos indicados en el artículo décimo del presente.-
- 7.- La cesión de bienes efectuada a sus acreedores que afecta sustancialmente a LA OBRA.-
- 8.- La obstrucción reiterada, por acción u omisión del normal desarrollo de LA OBRA.-

Opeada la exclusión, LAS PARTES no culpables tomarán a su cargo la proporción que la PARTE excluida tenía en la UTE – en proporción a sus porcentajes de participación en la UTE, pudiendo – sujeto a la aprobación del COMITENTE - incorporar otra empresa que permita el cumplimiento de los objetivos de la UTE.-

c) Disolución: El presente CONTRATO se considerará resuelto en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando el objeto de LA UTE se encuentre completamente ejecutado.-
- 2.- Por la imposibilidad sobreviniente de lograr la consecución del objeto de LA UTE.-
- 3.- Cuando fuera rescindido el contrato con EL COMITENTE y se hubiesen finalizado las cuestiones originadas en dicho contrato.-
- 4.- Por las demás circunstancias previstas en el artículo 375 de la Ley de Sociedades Comerciales.

d) Regla General: En caso de duda, deberá estarse siempre por la continuidad del CONTRATO.-

ARTICULO 9.- CONDICIONES DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS CESION DE DERECHOS.-

La incorporación a la UTE de otras empresas o personas y la cesión parcial o total de los derechos de LAS PARTES hacia un tercero, deberá ser resuelta por unanimidad y contar con la previa conformidad por escrito de EL COMITENTE. A estos efectos se considerará como cesión de derechos, la constitución de gravámenes sobre parte o todos los derechos de cada PARTE en la UTE.-

JACOBO EDUARDO...
MAY. 26...
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FOLIO 11
0324

ARTICULO 10.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

10.1 El Gerente Administrativo – Contable deberá requerir a LAS PARTES los aportes que resulten necesarios con una antelación de quince días corridos. Si alguna PARTE no cumpliera con las obligaciones previstas en el artículo quinto, punto 2 inciso c) del presente, en término, el Gerente Administrativo – Contable o cualquiera de las otras PARTES le cursará a la PARTE incumpliente una intimación por medio fehaciente para que en término de tres días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan.- Transcurrido dicho plazo, las otras PARTES podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con EL COMITENTE, sin perjuicio de la acción de repetición que tuviere la PARTE que hubiere afrontado los pagos.- La sustitución en el aporte genera automáticamente un crédito a favor de LAS PARTES que las realicen. Dicho crédito se conformará con los montos aportados en sustitución más un interés equivalente a la tasa de Descuento de Documentos comerciales, en pesos y a 30 días, que cobra el Banco de la Nación Argentina o la que la sustituya en el futuro, en ambos casos con más un 50 % de la misma. Los intereses se debitarán a la PARTE incumpliente y se acreditarán a LAS PARTES que hubiesen efectuado el aporte por cuenta de la incumpliente, en su respectiva cuenta de prestaciones, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. La UTE tendrá derecho de imputar a dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la PARTE incumpliente. En caso de que las otras PARTES no hubieran suplido el aporte, se devengará un crédito a favor de LA UTE consistente en los montos no aportados, más un interés equivalente a la tasa de descuento de documentos comerciales, en pesos y a 30 días, que cobra el Banco de la Nación Argentina o la que la sustituya en el futuro. Los intereses devengados se capitalizarán mensualmente hasta su cancelación. La UTE tendrá derecho a compensar con dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la PARTE incumpliente y lo imputará a la cancelación del mismo.- La sustitución realizada a favor de la PARTE incumpliente o la acreditación al fondo común operativo de la deuda por mora, no significará la liberación de ninguna obligación o responsabilidad que le corresponda a dicha PARTE.- El simple acto fehaciente de intimación para una misma PARTE sólo se aplicará en tres oportunidades alternadas o dos consecutivas durante toda la vigencia de la UTE. Ocurridas las cuales y ante un nuevo incumplimiento, la PARTE que hubiere incurrido en el mismo será considerada "Parte Incumplidora", pudiéndose aplicar el artículo décimo, punto segundo, inciso a) del presente en función de lo decidido por las partes cumplidoras.-

10.2 Podrá una PARTE ser excluida de la UTE por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo décimo, punto primero del presente, cuando la PARTE hubiera sido considerada "Parte Incumplidora", de conformidad al procedimiento previsto en dicho artículo.-
- b) Incumplimiento grave de una PARTE de cualquier otra de las obligaciones que la ley, este CONTRATO y el pliego de licitación ponen a su cargo. En éste caso y en forma previa, las PARTES cumplidoras deberá intimar en forma fehaciente a la "Parte Incumplidora" para que en el plazo de quince días cumpla con sus obligaciones. Vencido dicho plazo sin que la PARTE intimada hubiere cumplido con sus obligaciones será considerada "Parte Incumplidora".-
- c) Pérdida de capacidad técnica e inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella.

ABRIL Y CORTAS PORTUARIAS S.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÓNEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho.



En los supuestos de incumplimiento a los que se refieren los incisos a) y b) anteriores, LAS PARTES cumplidoras podrán, a su mera opción: a) Excluir a la "Parte Incumplidora", exigirle indemnización de los daños y perjuicios sufridos y acordar con el Comitente siempre que este así lo dispusiere, la renegociación del contrato de la OBRA licitada; b) Exigir a la "Parte Incumplidora" el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones correspondientes.-

10.3 En cualquiera de las hipótesis de incumplimiento que se produzca, adicionalmente la "Parte Incumplidora" deberá responder por los daños y perjuicios directos o emergentes generados a las otras PARTES cumplidoras, con exclusión expresa de daños indirectos, lucro cesante o pérdida de beneficios, de los cuales LAS PARTES renuncian a reclamarse entre sí.

10.4 Cualquier disputa entre LAS PARTES será resuelta por el mecanismo dispuesto en el artículo 16.-

10.5. Consecuencias de la exclusión:

10.5.1. La parte o partes que fuera(n) excluida(s), quedará(n) excluida(s) de la ejecución del acuerdo y participará(n) en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la(s) empresa(s) cumplidora(s) y/o a la UTE. La exclusión no libera a la "Parte Incumplidora" de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T.E., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos:

10.5.2. Si el balance final arroja beneficio, éste será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redeterminaciones de precios, addendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión.

10.5.3. Si el balance final arroja pérdida, ésta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato.

10.6. Operada la exclusión, la(s) parte(s) no culpable(s), acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 7, tomará(n) a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con la COMITENTE. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y participación en los beneficios futuros, considerándose la excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha.

10.7 La(s) parte(s) que no esté(n) en falta podrá(n) decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto de la U.T.E., todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte excluida. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como equivalente a un alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones y/o alquileres y/o intereses devengados a favor de la empresa excluida, podrán ser abonados

antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la(s) empresa(s) restante(s).

10.8. La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante la Comitente, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le correspondan a la U.T.E..

10.9. Asimismo, producida la exclusión, cesará en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Directivo.

ARTICULO 11.- COMITÉ DIRECTIVO.-

LA UTE estará conducida por un Comité Directivo integrado por tres miembros, designados por cada una de las partes.- También se designará un miembro suplente por cada titular. Los suplentes reemplazarán a los titulares únicamente en caso de ausencia de éstos. Tanto los representantes titulares como los suplentes deberán contar con poderes otorgados por LAS PARTES mandantes, que las obliguen por las decisiones que ellos adopten y podrán ser reemplazados en cualquier momento por la PARTE que lo designó.- El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Fijar las políticas relativas al manejo del contrato.- b) Decidir y poner en ejecución los actos jurídicos que fuere menester para cumplir con las finalidades de éste contrato.- c) Supervisar el cumplimiento del contrato.- d) Determinar por cual de las PARTES será realizada, o en qué proporción, cada una de las tareas comprometidas en el contrato de obra firmado con el COMITENTE, y que serán aportados por las PARTES o la UNION en virtud de lo dispuesto en artículo 7 del presente y artículo 378 inciso 6 de la ley de sociedades.- e) Aprobar el programa de trabajos, organigrama de personal, funciones y remuneraciones.- f) Aprobar el presupuesto y el programa inicial de la obra.- g) Fijar e implementar la política financiera. h) Aprobar aquéllas compras y/o subcontrataciones que se consideren de importancia para la obra, estableciendo a esos efectos, en su primera reunión, definiciones pertinentes dentro de las cuales se fijarán los límites de compras que directamente podrá decidir el jefe de obra. i) Definir el alcance y oportunidad de los reclamos sustanciales que eventualmente se hicieran a EL COMITENTE.- j) Intervenir en la formación de los eventuales reclamos sustanciales que se hagan a EL COMITENTE o a terceros.- k) Decidir la paralización total o parcial de los trabajos.- l) Aprobar las cuentas finales de LA UNION.- m) Proceder a la liquidación final de la UNION.- n) Decidir iniciar juicio contra EL COMITENTE o terceros, ñ) aprobar el reglamento operativo de la Unión.- El Comité Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes o cuando por razones especiales o de urgencias sea convocado. La convocatoria podrá ser realizada por cualesquiera de las partes con por lo menos 7 días de anticipación, salvo casos de urgencias en los cuales deberán reunirse dentro de las 24 horas de comunicada la citada urgencia. El quórum para sesionar se alcanzará con la presencia de la totalidad de los miembros titulares o de los suplentes que reemplacen a éstos. Las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de no lograrse la misma, esto será comunicado inmediatamente a las PARTES quienes se deberán reunir a través de las personas de nivel directivo que cada una de ellas designe, para intentar obtener una solución en el término máximo de 5 días hábiles. De persistir la discrepancia, y ser necesaria la toma de la decisión para que la obra y el contrato no sufran sus consecuencias, se impondrá el criterio de la mayoría. En cualquier caso en que una

COBO EDUARDO AGUIRRE
MAT. 2600
ESCRIBANO & LEY
A 7/05
0325
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

TRABAJOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÓNEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO



PARTE imponga su criterio sobre la otra en virtud del mecanismo aquí establecido, la última podrá recurrir al mecanismo de arbitraje dispuesto en el artículo 16 del presente Contrato, si considera que ha sido afectado con motivo de dicha decisión. Sin perjuicio de lo antedicho, siempre serán tomadas por unanimidad las siguientes decisiones:

- 1- Determinar por cual de las PARTES será realizada, o en qué proporción, cada una de las tareas comprometidas en el contrato de obra firmado con el COMITENTE, y que serán aportados por las PARTES o la UNION en virtud de lo dispuesto en artículo 7 del presente y artículo 378 inciso 6 de la ley de sociedades.-
- 2- Aprobar el presupuesto y el programa inicial de la obra.-
- 3- Implementar la política financiera
- 4- Decidir la paralización total o parcial de los trabajos.-
- 5- Aprobar las cuentas finales de LA UNION.-
- 6- Proceder a la liquidación final de la UNION.-
- 7- Decidir iniciar juicio contra EL COMITENTE o terceros.
- 8- Rescindir el contrato con EL COMITENTE

ARTICULO 12.- LIBROS - ESTADOS DE SITUACION.-

La administración y contabilidad de la U.T.E., será realizada por la UTE.- LAS PARTES deberán establecer las normas y proveer lo necesario para que la contabilidad y estados de situación especiales, que requiera la naturaleza o importancia de la actividad común, sean llevados con las formalidades establecidas en el Código de Comercio. Cumplimentando lo establecido en el punto 12 del artículo 378 de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903, la contabilidad llevará por lo menos los Libros Diario, Inventario y Balances, y subsidiarios de I.V.A. que correspondan, con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de LA UTE.- Los libros y demás documentos estarán en todo momento a disposición de LAS PARTES para la inspección, en el lugar en que se lleven y dentro del horario de trabajo.

ARTICULO 13.- INSTRUMENTACION DE LAS OPERACIONES.-

La UTE, emitirá, a nombre de **SUPERCEMENTO S.A.I.C.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - ESUCO S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.** la facturación al COMITENTE en función de lo dispuesto en el contrato de obra pública a firmar con el mismo.

ARTICULO 14.- CIERRE FINAL DE CUENTAS.-

Una vez recibidas por LA UTE todas las cantidades adeudadas a la misma por EL COMITENTE o terceros, percibido el producto de la venta de las instalaciones, equipos y otros bienes muebles o inmuebles afectados a LA UTE, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T.E., y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, y canceladas sus deudas, el Comité Directivo practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de LA UTE El excedente neto total, si lo hubiere, se distribuirá entre LAS PARTES en la proporción a los aportes totales que cada parte hubiere realizado. Si no hubiere excedente y fuere necesario realizar integraciones para cubrir la pérdida, la misma deberá ser adoptada por LAS PARTES en la misma proporción.-

ARTICULO 15.- ESTADOS CONTABLES.-

La periodicidad con que se confeccionarán los estados contables será anual. La fecha de cierre de cada ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios.

EDUARDO AGUIRRE
MAT. 2606
ESCRIBANO N.º 1761
INSECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 10326

ARTICULO 16.- RESOLUCION DE CONFLICTOS - ARBITRAJE.-

LAS PARTES acuerdan que cualquier cuestión, controversia, interpretación, aplicación o ejecución del presente CONTRATO, deberá ser resuelta amigablemente por LAS PARTES. Ante cualquier divergencia en la interpretación o el cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES deberán acudir a la negociación directa, para lo cual designarán funcionarios de nivel directivo. Si la divergencia no pudiere resolverse por dicho medio en un plazo de 5 días hábiles de requeridas dichas negociaciones por una de LAS PARTES, estas podrán someter la controversia al arbitraje de derecho ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo reglamento LAS PARTES declaran conocer y aceptar, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Para la ejecución del laudo arbitral y todo otro supuesto ajeno a la competencia arbitral, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral que se dicte será definitivo e inapelable para LAS PARTES. A todos los efectos legales, los domicilios de LAS PARTES denunciados en el encabezamiento se tendrán por constituidos. Mientras dura la substanciación del trámite ante el árbitro, LAS PARTES continuarán prestando sus obligaciones bajo este CONTRATO y el contrato a suscribir con el COMITENTE de buena fe y en el interés de todas ellas, con el aporte de sus conocimientos, recursos y experiencia en el campo profesional de la ingeniería y la construcción.-

ARTICULO 17.- REGISTRACION.-

De conformidad a lo prescripto por el artículo 380 de la Ley 19.950 reformada por la Ley 22.903, el presente CONTRATO y la designación de LA REPRESENTANTE LEGAL de la Unión Transitoria de Empresas, será inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto LAS PARTES se autorizan recíprocamente a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción.-

En BUENOS AIRES, a los 11 días del mes de marzo de 2008 se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SUPERCEMENTO:

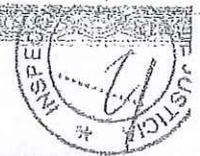
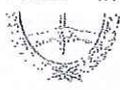
BENITO ROGGIO E HIJOS:

ESUCO:

La certificación de firma/s se extiende en el
Sello Especial Foo 40/2909 doy fe.-
Buenos Aires, 11 de Marzo de 2008

ARMANDO Y GONZALEZ PUERTUQUINAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NOÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

J. A. Aguirre
EDUARDO AGUIRRE
MAT. 2606
ESCRIBANO N.º 1761



F 004072909

1 Buenos Aires, 11 de Marzo de 2008 . En mi carácter de Escribano
2 Titular del Registro Notarial N° 86 de esta Ciudad
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s
5 firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 79 del
6 LIBRO número 43 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de
8 cuyo conocimiento doy fe. Gustavo Horacio DALLA TEA, titular del Documen-
9 to Nacional de Identidad número 12.506.584; Marcelo Eduardo TORASSA,
10 titular del Documento Nacional de Identidad número 17.608.693; y Esteban
11 Simon RABSIUN, titular del Documento Nacional de Identidad número
12 12.352.844.- Los comparecientes concurre a este acto de la siguiente ma-
13 nera: El señor Dalla Tea en su carácter de apoderado de la sociedad de-
14 nominada "SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y
15 COMERCIAL" a mérito del Poder Especial que le fuera conferido, por es-
16 critura número 31, de fecha 27/02/2007, pasado ante mí, al folio 85, de es-
17 te Registro Notarial N° 86, a mi cargo; el señor Torassa en su carácter de
18 apoderado de la sociedad denominada "ESUCO S.A." a mérito del Poder
19 Geneal que le fuera conferido, por escritura número 134, de fecha
20 17/08/1993, pasado ante el escribano de esta Ciudad, don Hugo L. R.
21 Chiocci, al folio 547, del Registro Notarial N° 330, a su cargo; y el señor
22 Rabsiun, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "BENI-
23 TO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", a mérito del Poder General
24 que le fuera conferido, por escritura número 126, de fecha 30/10/2001,
25 pasado ante la escribana de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION

080318 130947

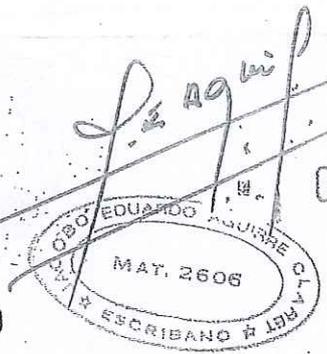


18/03/2008

\$20.00

09:30:18

F 004072909



0327

nombre doña María del Carmen Baleztena de Argüello, al Registro Notarial 26
Nº 526 a su cargo; todos con facultades suficientes para este acto, según 27
documentación que tengo a la vista.- Simultaneamente se labran fojas de 28
Anexo números F000950594/95/96.- 29

E. Aguirre

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

47 TRABAJOS Y SERVICIOS PONTIQUAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NOÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO



LEGALIZACION



L 008120522

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **JACOBO EDUARDO AGUIRRE CLARET** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **080318130947/C**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 18 de Marzo de 2008.



ESC. PATRICIA ADRIANA LANZON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA



J. A. Aguirre



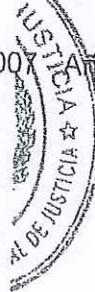
J. A. Aguirre
HABANOS Y ZONA PUNTAJUNAS S.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2007 Año de la Seguridad Vial

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.: 1798752 CUIT:
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

Razón Social :
SUPERCEMENTO SAIC/BENITO ROGGIO E HIJOS SA/ESUCO SA U.T.E.

(antes):

Número de Trámite: 2533370

C.Trám. Descripción
01291 CONSTITUCION TRAM. URGENTE

y/o instrumentos privados: 11/03/2008*

Inscrito en este Registro bajo el numero: 48
del libro: 2 , tomo: -
de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 1

Buenos Aires, 27 de Marzo de 2008

Dr. PATRICIA LAURA MAZZALI
JEFE
SECRETARÍA GENERAL



L. E. Aguirre

LUIS EDUARDO AGUIRRE CLARÍ
MAT. 2606
ESCRIBANO



0261143

SAZOS Y CERRAS PORTUARIAS S.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

[Faint, illegible handwritten text]

CC

CC

[Faint, illegible text at the bottom of the page]